



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE OCTUBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1775-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Juventud, (MINJUVE), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-017-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Bosco Martín Castillo Cruz**, ministro; **Leonor del Carmen Hernández Sandino**, ex secretaria general; **Darling de los Ángeles Hernández Castro**, secretaria general; **Hildegradis Boedeker Herrera**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Helen Guadalupe García Mendoza**, ex asesora legal; **Álvaro José Carmona**, ex responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Lucien Nahima Guevara Agüero**, responsable de la División de Recursos Humanos; **María José López Silva**, responsable de la Oficina de Informática; **Francisco Javier Chavarría Quinto**, responsable de la Dirección de Participación Juvenil; **Jeyson Enmanuel Reyes Berríos**, ex responsable de servicios generales; **Elisa Yulieth Montes Viscay**, responsable de presupuesto; **Junior Alberto Ñurinda Escobar**, ex responsable de almacén y **Yacer Josué Ramírez Calderón**, responsable de la Oficina de Comunicación Social, todos del Ministerio de la Juventud. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Comprobar que si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de gastos corrientes, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de gastos corrientes; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El cumplimiento del control interno del sistema de administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; **B)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de gastos corrientes, se encuentran debidamente clasificados, soportados, autorizados, se recibieron a satisfacción, son gastos propios de la entidad y corresponden al período auditado. **C)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria de gastos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumple en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables; y **D)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-017-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria número mil doscientos doce (1,212) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López